

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2022-8197 *Resolución por la que se formaliza el encargo a medio propio de las funciones de la Oficina Técnica de Seguimiento y Control de Calidad del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para una actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, a Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).*

ANTECEDENTES

Primero. El 14 de enero de 2014 se formalizó el contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para la realización de una actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla (en adelante, CPP) con la empresa Smart Hospital Cantabria, S. A.

En el Documento Descriptivo Final resultante del diálogo competitivo correspondiente al CPP (en adelante DDF), se estableció, respecto a los órganos de control en la fase de explotación, lo siguiente:

"CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- Consideración general.

Las relaciones entre el órgano de contratación y el adjudicatario se articularán en torno a las siguientes figuras:

El Responsable del Contrato.

La Comisión Mixta de Seguimiento.

La Comisión Delegada.

La Oficina Técnica de Seguimiento y Control de Calidad.

(...)

5.- La Oficina Técnica de Seguimiento y Control de Calidad.

La Oficina Técnica de Seguimiento y Control de Calidad desarrollará las funciones de asistencia técnica al HUMV en el control y seguimiento del contrato. A tal efecto, el HUMV realizará la oportuna contratación administrativa".

El contenido de la cláusula transcrita se incorporó a la cláusula vigésimo primera del contrato formalizado.

El trascurso del tiempo ha puesto de manifiesto la complejidad de la actividad a realizar para el control del CPP, por lo que se estima conveniente proceder en este momento al desarrollo de las funciones de la Oficina Técnica de Seguimiento y Control de Calidad del CPP, como órgano previsto contractualmente en el DDF.

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209

En este sentido, el control de dicho contrato requiere la disponibilidad de medios personales con los que no cuenta el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla (HUMV) para que dicho control se efectúe con personal propio.

Por otra parte, consta en la memoria del encargo a medio propio del Director Gerente del HUMV de fecha 2 de marzo de 2021, y su adenda de fecha 1 de julio de 2022, que la realización del encargo es una opción más eficiente que la contratación del servicio a precios de mercado.

Por ello, se considera conveniente encargar tales funciones a la empresa TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS SA, SME, MP (TRAGSATEC), filial del grupo TRAGSA.

Segundo. La figura jurídica del encargo de un poder adjudicador a un medio propio personificado se regula en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, establece en su artículo 91 el contenido mínimo y los requisitos exigidos para los instrumentos de formalización de los encargos a medio propio.

En cuanto al medio propio al que se encomienda, el régimen jurídico de TRAGSATEC se encuentra regulado en la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, y en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S. A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC). De conformidad con esta normativa TRAGSATEC tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de distintas administraciones públicas, entre ellas, de las Comunidades Autónomas, estando obligada a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estas les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 de la citada disposición adicional, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 LCSP.

El objeto del encargo es de interés público y requiere la necesidad de prestar servicios técnicos en el ámbito de las funciones descritas en el apartado 4 de la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, por lo que se encuentra subsumido entre las funciones de TRAGSATEC de acuerdo a sus estatutos.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 32 LCSP, la Comunidad Autónoma de Cantabria, al igual que el resto de Comunidades Autónomas tiene una participación en el capital social de TRAGSA del 0,0034%, siendo el capital social íntegramente de titularidad pública. En este sentido, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ejerce sobre TRAGSA un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

En relación con lo dispuesto en el artículo 32.4.b) LCSP, el Grupo TRAGSA certifica que más del 80% de las actividades de TRAGSATEC se realizaron en el ejercicio de los cometidos que le fueron confiados por los poderes adjudicadores de los que es medio propio instrumental y servicio técnico.

Por todo lo anterior, se considera que se cumplen todos los extremos mencionados en la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP y en el artículo 91 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, por lo que el contenido de este encargo es de obligado cumplimiento, con carácter exclusivo.

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209

Tercero. El importe de los trabajos y actividades contenidas en el encargo, se ha calculado para las unidades a ejecutar con las tarifas correspondientes, de forma que representan los costes reales de ejecución realizados por el medio propio o los correspondientes al coste efectivo soportado por el mismo para las actividades que se subcontraten con empresarios particulares. Asimismo, en el cálculo de los importes finales, no se repercute el IVA, sino que se aplica un coeficiente de absorción, lo que redundará en una disminución del coste y, con ello, en mayor eficiencia en la gestión del gasto.

Actualmente se encuentran vigentes las tarifas aprobadas por la Resolución de 6 de abril de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4. 6º de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vista la memoria de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, así como la adenda a la misma, visto el informe del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Consejería de Sanidad y visto el Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, y previa aprobación por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 20 de octubre de 2022,

RESUELVO

PRIMERO. Formalizar el encargo a la Empresa TRAGSATEC, EMPRESA DE TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S. A. (A79365821), filial del Grupo TRAGSA, la realización de los trabajos denominados EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para la realización de una actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla con la empresa Smart Hospital Cantabria, S. A., como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO. - Establecer en concepto de compensación a percibir por el medio propio por la ejecución del encargo, la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE euros CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (263.307,36 €) según tarifas aprobadas por Resolución de 6 de abril de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

TERCERO. Autorizar y disponer un gasto a favor de TRAGSATEC (A79365821) por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE euros CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (263.307,36 €)

Este importe se financiará con cargo a la partida 11.20.312A.227.30 "Actuación global integrada del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla", de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

CVE-2022-8197

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209

- Anualidad 2022..... 87.769,12 €.
- Anualidad 2023..... 175.538,24 €.

CUARTO. El presente encargo se registrá por las cláusulas que figuran a continuación.

CLÁUSULAS

PRIMERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO.

El presente encargo a TRAGSATEC tiene naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos se constituye mediante esta resolución una relación de carácter interno, dependiente y subordinado. Este encargo, se configura, por tanto, como una orden de ejecución que se ha de llevar a cabo conforme a las instrucciones que fija unilateralmente el Servicio Cántabro de Salud.

TRAGSATEC no es un tercero en esta relación, sino que actúa como medio propio personificado de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La actuación deberá ser realizada en coordinación con la Gerencia de Atención Especializada de Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

A los efectos del presente encargo tienen la consideración de partes, el Servicio Cántabro de Salud y TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS SA SME, MP (TRAGSATEC).

SEGUNDA. OBJETO DEL ENCARGO.

Para cumplir con el objeto del encargo de Asistencia Técnica, el encomendado, desarrollará las siguientes funciones de asistencia técnica al HUMV en el control y seguimiento del contrato:

1. Monitorización integral del CPP analizando los riesgos, informando de los incumplimientos contractuales, asesorando al órgano de contratación y al responsable del contrato, y preparando las acciones que estos deba ejecutar en el desarrollo de sus competencias.

2. Seguimiento, coordinación y control de los servicios no sanitarios y de las explotaciones comerciales. Dentro de esta función deberán supervisarse los Manuales de Procedimiento desarrollados por la sociedad adjudicataria del CPP para la prestación de los servicios no clínicos y explotaciones comerciales incluidas en el contrato, así como las modificaciones que se produzcan en los mismos, emitiendo los correspondientes informes.

3. Realización de inspecciones físicas en las dependencias objeto del CPP por personal experto en los diferentes servicios, siempre que sea necesario, para velar por el cumplimiento de las obligaciones de la empresa adjudicataria y en cualquier caso a solicitud del Responsable del contrato.

4. Propuesta de medidas de corrección y/o mejora, en su caso.

5. Confección de informes sobre la actividad y funcionamiento de los servicios con carácter mensual. Dichos informes deberán realizarse como máximo en el plazo de 5 días naturales desde la finalización del mes. En especial deberán realizarse informes sobre los incumplimientos de obligaciones establecidas en la documentación contractual que puedan dar lugar a deducciones y penalizaciones.

CVE-2022-8197

6. Gestión de incidencias. Dentro de esta función deberán gestionarse las incidencias detectadas en el Gestor de aplicaciones AURORA. Al respecto, deberán redactarse informes, al menos, mensuales, en los que se realizará un análisis priorizado de las incidencias y especialmente de aquellas que tengan un componente reiterativo y/o de criticidad.

7. Realización del seguimiento, supervisión y control del cumplimiento por la sociedad adjudicataria del CPP de los indicadores de calidad y disponibilidad previstos en el contrato.

8. Información sobre el cumplimiento e implementación de todos los Planes por parte de la sociedad adjudicataria del CPP: Plan de Calidad, Plan de Gestión Medioambiental, Plan de Ahorro y eficiencia energética, Plan de Seguridad y Salud laboral, Plan de Formación Continuada, Plan de emergencias/contingencias.

9. Apoyo al órgano administrativo competente del HUMV y al responsable del CPP en relación con los aspectos económico-financieros relativos al contrato del CPP. Dicha función de apoyo se realizará en concreto en relación con los siguientes aspectos:

- Informe mensual, en su caso, sobre la aplicación del cálculo de deducciones a partir del proceso de monitorización de las incidencias.

- Propuesta de las penalizaciones oportunas en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales de los servicios no clínicos no susceptibles de deducción y de las explotaciones comerciales, realizando los informes y documentos necesarios para que el órgano de contratación tramite el expediente administrativo.

- Adecuación de la Cantidad Máxima Anual (CMA) a los límites señalados en la documentación contractual y delimitación de la existencia o no de exceso de la retribución del contrato.

- Análisis y seguimiento del Plan Económico Financiero (PEF).

- Comprobación de las condiciones económicas ofertadas, en especial la limitación del beneficio anual.

- Cálculo de la TIR.

- Control y seguimiento de las inversiones de reposición y mantenimiento de mobiliario, equipos de electro medicina y de las infraestructuras.

- Estudio de rentabilidad sobre acciones puntuales dentro del CPP.

- Y todos aquellos aspectos económicos financieros contemplados en la documentación contractual.

Esta función de apoyo estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Requerirá, en todo caso, la validación expresa por parte del correspondiente órgano administrativo del hospital y/o del responsable del CPP.

b) Deberá realizarse sin perjuicio de la competencia en materia económico-financiera, que corresponde a la Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras de la Dirección Gerencia del SCS.

10. Apoyo al órgano administrativo competente del HUMV y/o al responsable del CPP en relación con los aspectos jurídico-legales relativos al CPP, en materia de derecho laboral, administrativo, financiero, así como en las restantes materias relacionadas con el contrato. Ello incluye el apoyo jurídico en la gestión de trámites tales como reclamaciones de la sociedad adjudicataria del CPP, así como en todos los procesos administrativos, requerimientos, resoluciones y comunicaciones que el órgano de contratación determine, en relación con la explotación y ejecución del CPP.

Asimismo, dentro de esta función se incluirá la preparación de la documentación correspondiente a los expedientes que deriven en procesos contenciosos administrativos al objeto de facilitar su defensa en la vía judicial, así como el apoyo técnico para la tramitación de expedientes administrativos de interpretación y de imposición de penalidades y para la tramitación de la modificación del CPP, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima del contrato y del DDF.

Esta función de apoyo estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Requerirá, en todo caso, la validación expresa por parte de la asesoría jurídica del hospital.
- b) Deberá realizarse sin perjuicio de la competencia en materia de asesoramiento jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, a través del Servicio de Asesoramiento Jurídico, y de la Dirección General del Servicio Jurídico.
- c) Deberá en todo caso realizarse respetando los criterios del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Consejería de Sanidad, al que la entidad encomendada deberá dar traslado con carácter mensual de una relación de los asuntos indicados.

11. Con carácter general, la empresa encomendada podrá ser invitada a las reuniones necesarias entre el órgano de contratación y la sociedad adjudicataria del CPP, prestando apoyo técnico, económico y jurídico al órgano de contratación y responsable del contrato para el adecuado seguimiento y control de la ejecución del contrato.

12. Apoyo en materia laboral en relación con las siguientes tareas:

- a) Revisión y comprobación de nóminas según convenio colectivo de aplicación.
- b) Revisión y comprobación de los cálculos de bases de cotización y tipos de cotización aplicados y abono de seguros sociales, sobre los conceptos abonados.
- c) Revisión y comprobación de la base imponible IRPF y retención aplicada, sobre los conceptos de nómina abonados.
- d) Interpretación en cuanto a la aplicación de los derechos y obligaciones recogidas en los convenios colectivos de aplicación en cuanto a permisos, jornadas y conceptos específicos como nocturnidad, disponibilidad, peligrosidad, etc.
- e) Reclamaciones de derechos y obligaciones del trabajador individual y colectivo, que realicen a la subcontrata y que obligue al contratista (HUMV).

13. De forma adicional al desarrollo de las funciones anteriores, durante los seis primeros meses se procederá al análisis preliminar de la situación actual del CPP en relación con el seguimiento, control y grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de carácter administrativo, económico-financiero, legales y técnico en general, las reclamaciones existentes y medidas a adoptar.

En esta fase también se analizará la situación del mantenimiento, conservación y reposición del mobiliario y equipamiento general y electro médico vinculado a la obra construida por el contratista y del inventario.

14. Asesoramiento y apoyo técnico a que pudiera dar lugar la realización de auditorías y otros tipos de control sobre el CPP.

Ninguna de las actividades a realizar por TRAGSATEC supondrá una alteración de titularidad de competencias o traslación de ejecución de potestades públicas de acuerdo a la exigencia de los artículos 17 y 308 LCSP. En ningún caso, el ejercicio de tales actividades supondrá la producción de actos jurídicos, entendidos como actos con efectos frente a terceros, los cuales quedan reservados en exclusiva para el personal al servicio de la Administración Pública.

Asimismo, ninguna de las actividades a desarrollar incluirá la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones o Administración Digital.

Las tareas encargadas a TRAGSATEC se entienden en todo caso sin perjuicio de las que corresponden al responsable del CPP con la empresa Smart Hospital Cantabria, S. A. Al final de la vigencia del encargo TRAGSATEC entregará al responsable del CPP, en su condición de encargado de la dirección y supervisión del encargo, toda la documentación generada durante el desarrollo del mismo.

TERCERA. MODIFICACIÓN DEL ENCARGO.

Podrá modificarse el presente encargo en los mismos supuestos que los contemplados en el artículo 205 LCSP, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 203 LCSP. Para la modificación del encargo se seguirán los mismos trámites previstos para la aprobación en el artículo 91.4.b) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

CUARTA. DIRECCIÓN DEL ENCARGO.

La dirección y supervisión del encargo corresponde al responsable del CPP, que podrá dar las instrucciones que considere pertinentes.

El encomendado deberá asimismo designar un representante permanente responsable del encargo que realizará, entre otras, las siguientes tareas:

- a) La coordinación operativa de todos los trabajos y del equipo humano encargado de su realización.
- b) Informar periódicamente al responsable del CPP del desarrollo de ejecución de los trabajos.

QUINTA. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

La compensación se ha establecido de conformidad con la tarifas aprobadas por Resolución de 6 de abril de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

El desglose de tarifas es el siguiente:

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209

Ud.	Descripción	Precio/hora	Horas total	Precio total
1	Titulado superior o master de 3 a 5 años de experiencia	27,67	1.620,00	44.825,40
4	Titulado medio o grado de 3 a 5 años de experiencia	21,80	1.620,00	141.264,00
1	Técnico sistemas senior	30,04	1.620,00	48.664,80
6	Ordenador estándar monitor 19	0,13	9.720,00	1.263,60
			Total	236.017,80
			Costes Indirectos (5,00 %)	11.800,89
			Gastos Generales (6,25 %)	15.488,67
			TOTAL	263.307,36

El encargo no se encuentra sujeto a IVA en virtud de lo establecido en el apartado 8º.C) del artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Ello sin perjuicio de la aplicación de los coeficientes de actualización que corresponda aplicar de acuerdo al artículo 6 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero.

SEXTA. ABONO DE LOS TRABAJOS.

El abono de los trabajos efectuados se realizará mediante certificación mensual, contra la presentación de la factura por TRAGSATEC, S. A. que deberá de reunir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Será de aplicación el principio de servicio hecho, siendo requisito previo para la tramitación de cada factura un certificado emitido por el encargado de la supervisión y control del encargo en el que conste la conformidad con los servicios prestados.

Con motivo de la entrada en vigor de la Orden HAC/50/14, de 17 de noviembre de 2014, por la que se regula el Registro Contable de facturas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 28 de noviembre de 2014, los códigos DIR a incluir en la factura serán los siguientes:

- NIF S3900031J.
- Razón Social Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.
- Domicilio Avenida de Valdecilla, S/N, 39008 Santander.
- Oficina Contable. A06004135.
- Órgano Gestor. A06009276.
- Unidad Tramitadora... A06009281.

CVE-2022-8197

SÉPTIMA. MEDIOS HUMANOS Y PERSONALES.

Para el ejercicio de las funciones descritas, TRAGSATEC deberá dedicar al desarrollo del encargo, al menos, el número de personas, perfiles y conocimientos, que a continuación se detallan:

1. Perfiles mínimos:

- Un Ingeniero Informático, con una dedicación total mínima de 135 horas mensuales (1.620 horas anuales), y con un mínimo de 3 años de experiencia.
- Un Licenciado o Grado en Ciencias Económicas, con una dedicación total mínima de 135 horas mensuales (1.620 horas anuales), y con un mínimo de 3 años de experiencia.
- Tres Ingenieros técnicos industriales, con una dedicación total mínima de 135 horas mensuales (1.620 horas anuales) cada uno, y con un mínimo de 3 años de experiencia
- Un licenciado en derecho con experiencia en Derecho Administrativo, con una dedicación total mínima de 135 horas mensuales (1.620 horas anuales) y con un mínimo de 3 años de experiencia.

2. El personal que TRAGSATEC ponga a disposición de la ejecución del encargo, dependerá exclusivamente de ella, por cuanto este tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las disposiciones vigentes referidas al propio personal a su cargo.

3. En relación con el personal que trabaje en la actuación TRAGSATEC:

a) Aportará su propia dirección y gestión de la ejecución del encargo, siendo responsable de la organización del servicio prestado y la calidad técnica de los trabajos.

b) Dispondrá una estructura jerárquica, que se precisará en el estudio organizativo del servicio, que se hará responsable de proporcionar a sus trabajadores las órdenes correspondientes, los criterios para la ejecución del trabajo y directrices sobre cómo distribuirlo.

c) El personal necesario para la ejecución del encargo dependerá exclusivamente de TRAGSATEC, la cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleador respecto de este, siendo la Administración o el poder adjudicador, totalmente ajenos a esas relaciones. Por consiguiente, en ningún caso podrá alegarse derecho ninguno por el referido personal en relación con la Administración o poder adjudicador, ni exigirse a esta responsabilidad de cualquier clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre TRAGSATEC y sus empleados, incluso en el caso de despidos u otras medidas que la empresa adopte y que se basen en el cumplimiento, interpretación o resolución del encargo.

d) La gestión del personal y sus condiciones de trabajo resultará en todo caso independiente de las del personal del HUMV. El encargo no comportará ninguna relación laboral del personal de TRAGSATEC con el Servicio Cántabro de Salud. Asimismo, TRAGSATEC estará obligada a ejecutar el encargo en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, su personal ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a TRAGSATEC velar por el cumplimiento de esta obligación.

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209

e) Cualquier incidencia en este sentido deberá ser puesta de manifiesto inmediatamente por TRAGSATEC a la dirección del encargo para la adopción de las medidas apropiadas.

f) Dependencia jerárquica: el personal dependerá operativamente de la Dirección de TRAGSATEC, que será responsable de las siguientes funciones:

- Vigilar el horario de los trabajadores y valorar y otorgar las posibles licencias horarias, permisos o vacaciones.
- Establecer las directrices de actuación, supervisión y, en su caso, aprobación de las modificaciones de los procedimientos y la coordinación del servicio, de forma que siempre se preste en condiciones óptimas.
- Evaluar el personal en términos de conocimiento, capacidades, actitud.
- Comprobar el cumplimiento del contrato, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones laborales de sus trabajadores.

g) En relación con los medios técnicos precisos, TRAGSATEC deberá contar con el equipamiento y los medios materiales y técnicos necesarios para la consecución del objeto del presente encargo, así como con los medios que aseguren la correcta estructuración y tratamiento informático de la documentación. A estos efectos cada persona que desarrolle trabajo en el presente encargo deberá contar con su equipo informático.

OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN.

El desarrollo de las funciones objeto del encargo deberá ser realizado por personal técnico propio de TRAGSATEC, no admitiéndose la subcontratación más allá de actuaciones concretas e individuales que requieran de un conocimiento técnico específico que exceda la cualificación solicitada para el desarrollo ordinario de las funciones encargadas.

En aquellos casos puntuales en los que para desarrollar alguna de las tareas se precise de la contratación de servicios externos, TRAGSATEC lo comunicará al encargado de la dirección y supervisión del encargo adjuntando la justificación de su necesidad. La subcontratación deberá ser autorizada por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, a propuesta del encargado de la dirección y supervisión del encargo.

En el caso de se necesite contratar con terceros alguna de las tareas objeto del presente encargo, se deberá de hacer garantizando la confidencialidad y la seguridad de los datos manejados en la ejecución del encargo.

En cualquier caso, el importe de las prestaciones parciales que TRAGSATEC pueda encargar a terceros conforme a lo expuesto, no podrá exceder del 50% de la cuantía del encargo.

El importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones por el precio en que hayan sido adjudicadas incrementado en el coeficiente de actualización de los precios simples, por estar este encargo exento de IVA. La repercusión de dichos importes en las certificaciones se aplicará, en todo caso, con el límite máximo resultante de las tarifas aplicadas en el presupuesto aprobado a las unidades subcontratadas.

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209

NOVENA. DURACIÓN DEL ENCARGO.

El plazo de ejecución del encargo es de un año y surtirá efectos desde el día 1 de noviembre de 2022.

En caso de estimarse necesaria la continuidad en la prestación del servicio, el encargo podrá ser prorrogado dos veces por periodos adicionales de 12 meses cada uno, mediante resolución órgano competente para formalizar el presente encargo.

La vigencia del presente encargo estará siempre condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los costes que se deriven del mismo.

DÉCIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El encargo se extingue por su cumplimiento. Podrá tener lugar la extinción anticipada del encargo por resolución en caso de incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, decisión del poder adjudicador que realiza el presente encargo, causas sobrevenidas de interés público y las demás previstas en la legislación vigente.

DECIMOPRIMERA. RÉGIMEN EN CASO DE DISCREPANCIAS.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente encargo serán resueltas de forma ejecutiva por el poder adjudicador que realiza el presente encargo y se comunicarán a TRAGSATEC, teniendo la consideración de orden de ejecución del presente encargo.

En todo lo no previsto se aplicará, análogamente, lo dispuesto en la normativa de contratación pública para resolver las dudas y lagunas que surjan con relación a las incidencias de carácter técnico que se planteen en la ejecución del encargo. En ningún caso serán de aplicación los aspectos que, por su propia naturaleza, sean incompatibles con el carácter instrumental de la relación.

DECIMOSEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

1. TRAGSATEC, así como todo el personal que participe en la ejecución del encargo, estará obligada a guardar el debido sigilo y la más absoluta confidencialidad respecto de los hechos, datos, informaciones y documentos, cualquiera que sea su formato, que sean objeto de tratamiento o a los que tenga acceso en el curso de la realización del encargo de gestión, hayan sido o no declarados confidenciales, comprometiéndose a no difundirlos, bajo ningún aspecto o forma.

2. TRAGSATEC también se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto o forma, las informaciones económicas, comerciales, científicas, técnicas o de organización, a las que hayan podido tener acceso.

3. TRAGSATEC será responsable de poner en conocimiento de todo el personal que adscriba a la ejecución de los trabajos encargados la existencia del deber de confidencialidad señalado y de garantizar su cumplimiento.

4. TRAGSATEC queda obligada a la devolución al Servicio Cántabro de Salud de toda la documentación generada en el desarrollo de los trabajos correspondientes a este encargo.

CVE-2022-8197

LUNES, 31 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 209

5. El Servicio Cántabro de Salud adquirirá la propiedad y todos los derechos derivados de los Informes y de todo el material elaborado por TRAGSATEC en ejecución del presente encargo.

DECIMOTERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. La prestación objeto del encargo puede implicar el tratamiento por parte de TRAGSATEC de datos personales de los cuales es responsable el Servicio Cántabro de Salud.

2. En consecuencia, resulta de aplicación lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos (en adelante, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPD), teniendo el Servicio Cántabro de Salud la condición de responsable del tratamiento y TRAGSATEC la de encargado del tratamiento.

DECIMOCUARTA. PUBLICIDAD ACTIVA.

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, el instrumento de formalización del encargo a medio propio será objeto de publicación tanto en el Perfil del Contratante como en el Portal de Transparencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 LCSP, contra la presente Resolución cabe interponer recurso especial en materia de contratación mediante escrito presentado en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en el registro del poder adjudicador o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda y de las Administraciones Públicas a través del formulario electrónico general (<http://tribunalcontratos.gob.es>) en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de 2 meses.

Santander, 25 de octubre de 2022
El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Rafael Sotoca Covaleta.

2022/8197

CVE-2022-8197